



FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 1272

(02 DIC 2025)

"Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –FNGRD

En ejercicio de las facultades legales, de las conferidas en el artículo 11, numeral 3º del Decreto Ley 4147 de 2011 y el parágrafo 1º del artículo 48 de la ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, el servicio del interés general y el desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

El artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga la competencia para seleccionar contratistas, ordenar el gasto y llevar a cabo la celebración de contratos estatales al jefe o representante de la entidad, así mismo, el numeral 9 del artículo 25 de la misma ley estipula que en todos los procesos de contratación deben intervenir tanto el jefe como las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, conforme a lo dispuesto en las normas que regulan su organización y funcionamiento

El artículo 9 de la ley 489 de 1998 contempla que las autoridades administrativas, en virtud de lo señalado en el artículo 211 de la Constitución Política, tienen la facultad de delegar la atención y decisión de los asuntos que le son encomendados a los empleados públicos del nivel directivo vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de optimizar los procesos administrativos y financieros, alineándolos con los objetivos de la entidad.

El artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de procesos de selección en servidores públicos que ocupen cargos de nivel

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

directivo o ejecutivo, o sus equivalentes. Esta delegación no exime al delegante de sus responsabilidades en cuanto al control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 indica que las entidades que operen bajo un régimen contractual excepcional deberán aplicar, en el ejercicio de su actividad contractual y de acuerdo con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- surge, bajo tal denominación, como una transformación del Fondo Nacional de Calamidades, creado por el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto Ley 919 de 1989, y este último, a su vez, por el Decreto Ley 4107 de 2010.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres funciona, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, cuyos objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

En cuanto a la administración y representación, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, esto es, por la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

La ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 48 de la ley 1523.

El manejo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y sus subcuentas requiere seguir las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con los artículos 47 y 50 de la Ley 1523 de 2012.

El artículo 49 de la Ley 1563 de 2012 prevé que los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de sus objetivos generales, tal como lo dispone el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012.

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Sobre el régimen de contratación del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el legislador tiene dos normas particulares, por una parte, en el parágrafo 3 del artículo 50 de la ley 1523 de 2012, en el marco de las disposiciones normativas sobre los mecanismos de financiación para la gestión del riesgo, prevé que *"los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos"*. Por su parte, el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, con la finalidad de gestionar la declaratoria de desastre, Calamidad Pública y Normalidad, se establece un régimen especial normativo en materia contractual así, *"Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993"*.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo requiere de directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual y en la celebración de los contratos que necesita, en consideración a su régimen contractual, al igual de determinar las tareas que se derivan del proceso de supervisión, vigilancia y control de los recursos que administra y la ejecución de sus contratos, de manera que se cumpla con las funciones, metas y objetivos institucionales, determinando competencias y responsabilidades de las diferentes áreas.

En efecto, los manuales de contratación son normas de carácter interno que se enmarcan en la potestad de auto-organización, la cual es reconocida a cada entidad estatal, cuyo objeto es reglamentar los temas administrativos del manejo de la contratación estatal, los funcionarios que intervienen en las distintas etapas de la contratación, en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, entre otros. Es un instrumento de gestión estratégica y gestión contractual, el cual busca orientar los procesos contractuales que realiza la entidad para el cumplimiento de su objetivo misional, en el que se prevén procedimientos internos, intervenientes y todos los asuntos inherentes a la gestión contractual conforme a la normatividad vigente y el régimen aplicable a la entidad contratante.

El director de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastre, como ordenador del gasto, debe adelantar los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales relacionados con los recursos del FNGRD, en atención a las particularidades que surgen por el régimen de contratación establecido en el parágrafo 3 del artículo 50 y el artículo

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

66, ambos de la ley 1523 de 2012, el cual debe armonizarse con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En ese sentido, el director de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastre, en el ejercicio de la dirección y el manejo de la actividad contractual y la ejecución del presupuesto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y sus subcuentas, tiene la facultad para expedir el manual de contratación para los contratos del Fondo.

Por medio de la Resolución 0532 de 2020, se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

La práctica negocial por la particularidad en el cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; las exigencias de atender el proceso de la gestión del riesgo con procesos contractuales eficientes, ágiles y transparentes; las innovaciones jurisprudenciales y legales de los últimos años, exigen que se actualicen algunos procedimientos, se incorporen algunos temas como las políticas anticorrupción y conflicto de intereses, procesos de selección en consideración al régimen especial y/o exceptuado del Fondo, la inclusión de convenios solidarios, la transferencia de bienes a los actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGRD), las asociaciones público privadas, acompañamiento de entes de control a los proceso de contratación que así lo requieran, así como mejoras al proceso contractual en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

Es imperativo llevar a cabo una actualización del proceso de gestión contractual y de la estrategia relacionada con los procesos de contratación, en concordancia con la normativa vigente que regula esta materia, los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y los procedimientos internos establecidos para el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre. Esta actualización responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales y funcionales del Fondo, lo cual justifica la adopción de un nuevo Manual de Contratación, que contemple las mejores prácticas y estándares requeridos para una gestión eficiente y transparente en la contratación pública.

Que, por los motivos y razones que se expusieron anteriormente,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo contenido y texto se anexa a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 2. Ordenar a la Oficina de Planeación e Información, en articulación con el Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General, ambos de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las funciones establecidas en el decreto 4147 de 2011 y el decreto 2672 de 2013, la actualización de los procedimientos, formatos y/o anexos a que haya lugar, con ocasión a la expedición del presente acto administrativo y la adopción del Manual de Contratación.

Artículo 4. El Manual que se adopta entrará a regir a partir del 1 de febrero de 2026, razón por la cual los procesos de contratación en curso que cuenten con la publicación del acto de apertura o de la invitación pública, o el documento que haya dado apertura el proceso de selección, así como los trámites que fueron radicados en debida forma ante el Grupo de Gestión Contractual, así como los trámites de gestión contractual que se adelanten hasta el 30 de enero de 2026 continuarán rigiéndose por el manual de contratación adoptado en la Resolución 0532 de 2020.

Artículo 3. Ordenar a la Secretaría General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Grupo de Gestión Contractual, que publique el presente Manual en la intranet y la página web institucional, y que realice todas las acciones necesarias de publicidad y divulgación.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 0532 de 2020 y todas sus modificaciones, igualmente deroga las Resoluciones 625 de 2017; 865 de 2017; 1324 de 2017, 900 de 2022 y 924 de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

02 DIC 2025

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS

Director General Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre

Proyectó: Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Secretaría General UNGRD
Revisó: Subdirección General UNGRD
Revisó: Oficina Asesora Jurídica UNGRD